



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA"

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACTA: HCE/CT/01/2017

ACTA DE APROBACIÓN DE DECLINATORIA DE COMPETENCIA

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del día once de agosto del año dos mil diecisiete, reunidos en el lugar que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Independencia número 303, Centro de esta ciudad, presentes los miembros del Comité de Transparencia: Presidente, M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; Secretario, Lic. Mario Benjamín Alemán Abreu, Director de Finanzas; Vocal, L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz, Directora de Administración; y el Lic. Benjamín Adolfo Dueñas Landero, Titular de la Unidad de Transparencia; con la finalidad de dar atención al resolutivo derivada del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/DAI/1005/2017-PIII**, emitido por el Instituto tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información; derivado del Recurso interpuesto por quien se hace llamar **TESIS DOCTORAL EPF**, por lo que se procede a instalar el Comité de Transparencia del H. Congreso bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO:** Lista de Asistencia y declaración de Quórum.
- SEGUNDO:** Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- TERCERO:** Análisis y atención de la resolución derivada del recurso de Revisión del expediente número: **RR/DAI/1005/2017-PIII**.
- CUARTO:** Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Primero.- Se efectúa el pase de lista de asistencia, presentes el Presidente del Comité de Transparencia, M.D. Joel Alberto García González;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACTA: HCE/CT/01/2017

Secretario, Lic. Mario Benjamín Alemán Abreu y la Vocal, L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz; estableciéndose así el quórum.

Segundo.- Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Tercero.- Análisis y Resolución del expediente **RR/DAI/1005/2017-PIII**

Se procede a dar cumplimiento al resolutivo derivado del Recurso **RR/DAI/1005/2017-PIII** por medio del cual, el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, entre otras cosas solicita lo siguiente:

- Se convoque al Comité de Transparencia, para que sesione y desarrolle el razonamiento mediante el cual, se precise al interesado las razones por las cuales no se tiene competencia para conocer de la Solicitud.

De lo requerido por el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, se tiene como antecedentes que la persona que dice llamarse **TESIS DOCTORAL EPF** mediante folio 00805817 solicitó:

“... SOLICITO SER INFORMADO DE QUE MANERA SE ENCUENTRA CONSTITUIDO EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA RESTAURACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL...” (sic)

En atención a lo solicitado **TESIS DOCTORAL EPF**, este Sujeto Obligado Informó inicialmente, que la información requerida no fue localizada, por lo que para cumplir con lo que demanda el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública se lleva a efecto la presente reunión a fin de justificar la razón o razones por la cual este H. Congreso se declaró incompetente.

En primer lugar, se observa por parte de los miembros del Comité de Transparencia lo contemplado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en sus artículos 8 y 253 lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Se consideran autoridades encargadas de la gestión ambiental las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACTA: HCE/CT/01/2017

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría(SERNAPAM); y
- III. Los Municipios de la Entidad, a través de su Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 253. Los recursos del Fondo se integrarán con:

- I. Los fondos provenientes de los impuestos ambientales;
- II. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales y demás disposiciones que de ella deriven;
- III. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos, aprovechamientos y licencias a que se refiere esta Ley;
- IV. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- V. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos Federal y Estatal;
- VI. Los recursos provenientes del Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas;
- VII. Aquellos que provengan de fondos, contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento; y
- VIII. Otras aportaciones.

El comité técnico del fideicomiso denominado fondo ambiental público, deberá presentar un informe anual de manera detallada al H. Congreso del Estado, relacionado con el destino de los recursos obtenidos a través del citado fondo, así como de las actividades realizadas con ellos.

En segundo lugar se advierte por el Comité de Transparencia del H. Congreso, que el Reglamento del Consejo Técnico del Fondo para la restauración y Preservación de los Ecosistemas en su artículo 7, fracción III, establece:

ARTÍCULO 7.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes Facultades:

- III.- Conocer y aprobar los estados financieros, contables y los balances anuales, así como los informes generales y especiales, presentados por la Secretaría.

Por lo que en una primera apreciación de lo leído en la Ley y el Reglamento mencionados con antelación, es posible estimar que el H. Congreso no es la Autoridad Competente para poseer la información solicitada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACTA: HCE/CT/01/2017

Ya que en primer lugar este H. Congreso no cuenta con facultades de regular el Patrimonio del Fondo para la Restauración y Preservación de los Ecosistemas, sino es facultad del El Consejo Técnico, como se dijo en líneas anteriores.

Es de hacer mención que en el Considerando V del Resolutivo se hace mención que dentro de las facultades otorgadas por Ley a este H. Congreso no se cuenta con facultades de regular dichos recurso, y hace además mención que la parte final del artículo 253 expresa que se debe presentar un informe anual al H. Congreso por parte del comité técnico del fideicomiso, este supuesto no ha ocurrido, lo cual se observa mediante los oficios HCE/SG/0236/2017, HCE/SP/0455/2017, y HCE/DAL/029/2017, que le fueron solicitados a la Secretaría General, Junta de Coordinación Política y a la Dirección de Archivo Legislativo áreas donde se realizó la búsqueda de dicho informe.

De lo anterior se advierte que no es competencia de éste Sujeto Obligado **saber cómo o de qué manera se encuentra constituido el Patrimonio del Fondo para La Restauración y Preservación de los Ecosistemas.**

Sirve de base a lo antes expuesto el criterio **13/17**, establecido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de datos Personales, publicada en la segunda época de este año 2017, que señala lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Atento a lo establecido en los artículos, 47, 48 fracciones II, y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; este Comité es competente entre otras cosas para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados, así como suscribir las declaraciones de inexistencia de la información.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



"COMITÉ DE TRANSPARENCIA"

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACTA: HCE/CT/01/2017

Por lo que los integrantes de este Comité de Transparencia por unanimidad Acuerdan lo siguiente:

I.- Este Ente Público No tiene atribuciones para generar, conocer o poseer la información de la solicitud hecha por la persona que hace llamarse TESIS DOCTORAL EPF.

II.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, notificar al solicitante la presente determinación. Además se le pide que oriente al peticionario sobre la Autoridad competente para conocer de su solicitud.

Cuarto.- Desahogado el orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente cerrada la presente Acta del Comité de Transparencia y se procede a su clausura por parte del Presidente, siendo las once horas del día del encabezado; levantándose la presente acta, constante de cinco fojas, firmando los que en ella intervinieron.

M.D. JOEL ALBERTO GARCÍA
GONZÁLEZ
PRESIDENTE

LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMÁN
ABREU
SECRETARIO

L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO DÍAZ LEAL
VOCAL

